


RECURSO DE REPOSICIÓN - Rad 276-2023.

maria cristina vargas cormane <mariacristinavargascormane@gmail.com>

Lun 29/01/2024 1:41 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: johanita1412@hotmail.com <johanita1412@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 23-01-2024....pdf;

Señora:

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR.

RAD: 276-2023.

DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO.

CORREO ELECTRÓNICO: johanita1412@hotmail.com

DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ.

CORREO ELECTRÓNICO: joapin4@hotmail.com

MARÍA CRISTINA VARGAS CORMANE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.656.404, expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 45.317 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada judicial del señor **JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.568.633 De Barranquilla, usted presentó este escrito estando dentro del término legal para hacerlo, y de conformidad al auto emanado por su despacho, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ENERO DEL AÑO 2024, NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 8 DEL DÍA MIÉRCOLES, 24 DE ENERO DE 2024,** mediante el cual el despacho ordenó alimentos provisionales en la suma equivalente al veinte (20%) del salario, primas legales y extralegales, cesantías y demás emolumentos a cargo del señor Joaquín Antonio Pérez Vázquez como empleado de la Fiscalía General de la Nación- Seccional La Guajira - Riohacha.



MARÍA CRISTINA VARGAS CORMANE.
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA.
UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL ATLANTICO.
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL.
CONCILIADORA EXPEDIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO.
OFICINA PROFESIONAL. Calle 92 No. 51B -85 Barranquilla
CELULARES: 300-7108464
CORREO ELECTRÓNICO: mariacristinavargascormane@gmail.com.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR.
RAD: 276-2023.

DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO.

CORREO ELECTRÓNICO: johanita1412@hotmail.com

DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ.

CORREO ELECTRÓNICO: joapin4@hotmail.com

MARÍA CRISTINA VARGAS CORMANE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.656.404, expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 45.317 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada judicial del señore **JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.568.633 De Barranquilla, usted presento este escrito estando dentro del término legal para hacerlo, y de conformidad al auto emanado por su despacho, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO 2024, NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 8 DEL DÍA MIERCOLES, 24 DE ENERO DE 2024,** mediante el cual el despacho ordeno alimentos provisionales en la suma equivalente al veinte (20%) del salario, primas legales y extralegales, cesantías y demás emolumentos a cargo del señor Joaquín Antonio Pérez Vázquez como empleado de la Fiscalía General de la Nación- Seccional La Guajira - Riohacha.

OBJETO DEL RECURSO

"1. Con fundamento en el parágrafo 2º numeral 2º del artículo 397 del Código General del Proceso, señálese alimentos provisionales a favor del menor Mathias Pérez Salgado en la suma equivalente al veinte (20%) del salario, primas legales y extralegales, cesantías y demás emolumentos a cargo del demandado señor Joaquín Antonio Pérez Vázquez como empleado de la fiscalía general de la Nación- Seccional La Guajira - Riohacha."

"2. Oficiar al pagador de la fiscalía general de la Nación- Seccional La Guajira - Riohacha quien deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario a órdenes de este despacho en la cuenta No.080012033002 y a nombre de la señora Johana Patricia Salgado Blanco en consignación tipo 6. Ofíciase por secretaria al pagador en tal sentido."

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que como se observa en el auto de fecha veintitrés (23) de enero del año 2024, en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive se manifestó lo siguiente: ***"1. Con fundamento en el parágrafo 2º numeral 2º del artículo 397 del Código General del Proceso, señálese alimentos***

provisionales a favor del menor Mathias Pérez Salgado en la suma equivalente al veinte (20%) del salario, primas legales y extralegales, cesantías y demás emolumentos a cargo del demandado señor Joaquín Antonio Pérez Vázquez como empleado de la fiscalía general de la Nación- Seccional La Guajira - Riohacha.” “2. Oficiar al pagador de la fiscalía general de la Nación- Seccional La Guajira – Riohacha quien deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario a órdenes de este despacho en la cuenta No.080012033002 y a nombre de la señora Johana Patricia Salgado Blanco en consignación tipo 6. Oficiese por secretaria al pagador en tal sentido.”, medidas cautelares que debieron ser negadas por el despacho, toda vez que la demanda, adolece de una falsedad que incurriría en un fraude procesal, ya que mi poderdante siempre le ha suministrado una cuota alimentaria para con su hijo, la cual antes de la audiencia de conciliación que se realizó en el centro de conciliación de la policía nacional sede Barranquilla, de fecha 26 de abril del 2023, mi poderdante le entregaba personalmente a la demandante el dinero de la cuota alimentaria que le corresponde a su hijo; en la actualidad mi poderdante realiza el pago de la cuota alimentaria por medio de transferencias bancarias, al número de nequi 3045341841 de la demandante, por valor de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1,300.000)** enviado en varias transferencias, toda vez que ha sido imposible poder llegar a un acuerdo con la señora **JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO**, el valor de esta cuota alimentaria que hace mi poderdante cubre; comida **quinientos mil pesos \$500.000**, arriendo **seiscientos mil pesos \$600.000**, y transporte escolar **doscientos mil pesos \$200.000**, aparte mi poderdante le proporción a su hijo el servicio de televisión, internet y teléfono de claro hogar por valor de **ciento sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$162.465)m/l**, adicional a todos estos gastos asumido por mi poderdante, también realiza el pago de la práctica de deporte (futbol) que realiza el niño **MATHIAS PÉREZ SALGADO**, el cual tiene un costo de **treinta y cinco mil pesos (\$35.000) mensual**.

Cabe mencionar que mi poderdante en el mes de diciembre le hizo entrega de la obligación semestral (ropa y calzado), que le suministra a su hijo, varias mudas de ropa para su hijo **MATHIAS PÉREZ SALGADO** a la señora **JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO**, por medio de la señora **NAYIBE VASQUEZ MANZURO**, madre de mi poderdante, quien se la entregó personalmente a la demandante; por otro lado mi poderdante el día veintisiete 27 de enero del 2024, le realizo a la señora **JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO** el pago anticipado de la cuota alimentaria del mes de febrero del 2024, por valor de **un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000)m/l**, y por qué anticipadamente? porque mí poderdante recibe su sueldo de manera mensual; a continuación discrimino que conceptos está cubriendo el pago de la cuota alimentaria del mes de febrero: comida **quinientos mil pesos \$500.000**, arriendo **seiscientos mil pesos \$600.000**, y transporte escolar **doscientos mil pesos \$200.000**, uniformes escolares de diario y educación física **doscientos cuarenta y cuatro mil pesos \$244.000**, refuerzo escolar **sesenta mil pesos \$60.000**, clases de futbol **treinta y cinco mil pesos \$35.000** para un total de **un millón seiscientos treinta y nueve mil pesos (\$1.639.000)m/l**, quedando un saldo de **sesenta y un mil pesos \$61.000** para cualquier gasto adicional que necesite el niño **MATHIAS PÉREZ SALGADO**.

Se adjunta al presente escrito el extracto de la cuenta de ahorro Bancolombia del señor **JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ** donde se observan las transferencias realizadas entre los meses de agosto del 2023 hasta noviembre del 2023.

Se adjunta el pantallazo del historial de pago, No. 33791674 del aplicativo Claro Hogar, de los meses de julio del 2023 a enero del 2024, donde se evidencia el pago del servicio que mi poderdante le suministra a su hijo.

Se adjunta al presente escrito el baucher de la consignación al número de cuenta 3045341841 nequi de la señora **JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO** por valor de **un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000)m/l**.

En ese sentido distinguida juez, se demuestra que mi poderdante siempre ha estado pendiente del bienestar de su hijo **MATHIAS PÉREZ SALGADO**, y le ha

proporcionado una cuota alimentaria, independientemente de que llegue a un acuerdo con la demandante o no. **En este orden de ideas mi poderdante no entiende por qué la demandante pretende embargar el salario de mi poderdante, si el señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ** siempre le ha proporcionado una cuota alimentaria justa y de acuerdo a las necesidades de su menor hijo, cabe mencionarle al despacho que la obligación alimentaria le corresponde a ambos progenitores de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del código de infancia y adolescencia: "***Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante...***"; al igual que otras normatividades de la ley civil que indican que los padres contribuyen a los alimentos de sus hijos en virtud de su capacidad económica. Y en el caso que nos ocupa ambos progenitores aportan a la manutención del menor.

Otro factor importante que adolece la demanda y es que no se encuentra sustentada la capacidad económica de la demandante.

Con todo lo anterior, distinguida juez, no son procedente las medidas cautelares toda vez que ambos progenitores contribuyen con la manutención de su menor hijo de acuerdo a sus capacidades económicas. Lo anterior en concordancia con el artículo 419 del código civil que dice: "***En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.***" Así las cosas, la demandante también posee ingresos, por lo tanto, debe contribuir con los gastos y necesidades del menor.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el presente escrito se demostró que el señor **JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ** es un padre responsable y siempre ha contribuido con darle a su hijo una cuota alimentaria justa para cubrir las necesidades básicas del menor.

Por las consideraciones expuestas le solicito a la Señora juez, se sirva revocar el auto que se ataca y en consecuencia conceder las siguientes:

PRETENSIONES:

1. PRIMERO - Que se reponga o modifique el auto de fecha veintitrés (23) de enero del año 2024, ordenando las siguientes medidas cautelares.

2. SEGUNDO - Negar los alimentos provisionales a favor del niño **MATHIAS PÉREZ SALGADO** en la suma equivalente al veinte (20%) del salario, primas legales y extralegales, cesantías y demás emolumentos a cargo del demandado señor Joaquín Antonio Pérez Vázquez como empleado de la fiscalía general de la Nación- Seccional La Guajira - Riohacha.

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador fiscalía general de la Nación- Seccional La Guajira - Riohacha, para que, se abstenga de seguir descontando el 20% ordenado en el auto de fecha veintitrés (23) de enero del 2024.

3. TERCERO - Solicito que se tenga como cuota provisional la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.420.000) m/l**, suma en la que se está incluyendo el aumento del IPC, del año 2024 que se encuentra en 9.28%, de acuerdo a la cuota alimentaria de **un millón trecientos mil pesos (\$1.300.000)** que mi poderdante suministrada en el año 2023.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 24 del código de infancia y adolescencia, y el artículo 419 del código civil, artículo 318, 390 del código general del proceso.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted, señora juez, conociendo del proceso, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales y foto visuales.

1. Acta de no conciliación de fecha 26 de abril del año 2023.
2. Constancia de no conciliación de fecha 03 de agosto del año 2023.
3. Extracto de la cuenta de ahorro Bancolombia del señor **JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ** donde se observan las transferencias realizadas entre los meses de agosto del 2023 hasta noviembre del 2023.
4. Pantallazo del historial de pago, No. 33791674 del aplicativo Claro Hogar, de los meses de julio del 2023 a enero del 2024, donde se evidencia el pago del servicio que mi poderdante le suministra a su hijo.
5. Baucher de la consignación al número de cuenta 3045341841 nequi de la señora **JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO** por valor de **un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000) m/l.**
6. Poder conferido por mi poderdante de manera virtual sujeto al *ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*” De la ley 2213 del 2022.

NOTIFICACIONES:

1 — La Suscrita en calidad de apoderada del Señor **JOAQUÍN ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ**, recibiré notificaciones personales en la calle 92 No. 51B - 85, apartamento 4D-03, de la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico mariacristinavargascormane@gmail.com.

2.- A La Señora **JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO**, recibirá notificaciones en la siguiente dirección: calle 118 No. 43 – 16 Apto 302 Torre 3 conjunto residencia María Mulata - Alameda del Rio y al correo electrónico johanita1412@hotmail.com.


3.- A El Señor **JOAQUÍN ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ**, recibe notificaciones en la calle 47D No. 1B – 61 del barrio, ciudadela 20 de julio de la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico joapin4@hotmail.com.

De la Señora juez,

Atentamente,



MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE
CC. 32.656.404 Barranquilla
TP. 45.317 Consejo Superior de la Judicatura.

Página 1 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0010		
Fecha: 26-04-2023	CONSTANCIA NO ACUERDO	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 2275238 REGISTRO No. 2275238

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA

HACE CONSTAR.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

1. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Barranquilla (Atlántico), la Doctora LILIANA DEL CARMEN REALES BARRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.714.717 de Barranquilla (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No. 107.912 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada de confianza de la señora JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.514.872 de Barranquilla (Atlántico) el día 03 de mayo del año 2023, solicitó la realización de Audiencia de Conciliación con el señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.568.633 de Barranquilla (Atlántico), para solucionar las diferencias surgidas en relación con:

HECHOS MENCIONADOS POR LA PARTE CONVOCANTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD

1. La señora JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO, presenta solicitud de audiencia de conciliación, en la que se convoque al señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ, para resolver a través del mecanismo de la conciliación extrajudicial en derecho conflicto relacionado con fijación de la cuota de alimentos para un menor de edad.
2. La señora JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO manifiesta que mantiene una relación de convivencia con el señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ de la cual nació (01) hijo.
3. La señora JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO presenta copia del registro civil de nacimiento de la menor MATHIAS PEREZ SALGADO, señalado con el indicativo serial no. 59669781 NUIP 1048086373 de la notaria no. 03 de barranquilla, nacido el día 03 de julio del 2018 en la ciudad de barranquilla, con lo que demuestra el vínculo paterno filial con el señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ.
4. Refiere la señora JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO que requiere la fijación de la cuota de alimentos en favor de su hija debido a que el señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ no corresponde con lo necesario para la manutención de la menor.
5. El señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ tiene capacidad de suministrar los alimentos congruos a su hija como empleado.

PRETENSIONES DEL CONVOCANTE:

1. Que el señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ, acepte, se comprometa y obligue mediante el presente mecanismo de solución a de suministrar los alimentos congruos a su hija empleado.
2. Fijar de mutuo acuerdo la cuota de alimentos para su hija.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 55 de la ley 2220 de 2022, quedando programada para el día Diecinueve (19) de mayo del año 2023, a las 11: 30 horas Audiencia a la Cual se hicieron presentes las partes las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE: la Doctora LILIANA DEL CARMEN REALES BARRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.714.717 de Barranquilla (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No. 107.912 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada de confianza de la señora JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO



identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.514.872 de Barranquilla (Atlántico), LA PARTE CONVOCANTE reside en la calle 118 No. 43-16 torre 3 apartamento 302 conjunto maría mulata en alameda del rio en el distrito de barranquilla (Atlántico), teléfono celular; 3015341841, correo electrónico; johanita1412@hotmail.com

PARTE CONVOCADA: el señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.568.633 de Barranquilla (Atlántico), con domicilio en la calle 47D No. 1B-61 de barranquilla (Atlántico), teléfono ; 3233459383, correo electrónico; joapino4@hotmail.com.

EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 65° Numeral 2 de la ley 2220 de 2022.

Dada en Barranquilla, a los 19 días del mes de mayo del año 2023.

Las partes que intervienen;

JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO
C.C.No.22.514.872 de Barranquilla (Atlántico)
PARTE CONVOCANTE

Dra. LILIANA DEL CARMEN REALES BARRANCO
C.C.No. 32.714.717 de Barranquilla
Tarjeta profesional 107.912 del C.S. de la J
Apoderada parte convocante

JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ
C.C.No. 1.129.568.633 de Barranquilla
PARTE CONVOCADA

EL CONCILIADOR,

IVONNE ROJAS DE LA ROSA
C.C No. 1.1.29.532.855 de Barranquilla
T.P No. 190537 del C.S. de la J.
Código de Conciliador No. 33030007

CASO No. 4986 GRADO. SI.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.

Autorizado Resolución No. 2681 de 2008
Código 1326

**CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR NO ACUERDO
ENTRE LAS PARTES - No. 2798
PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 12-87/23**

ROSALBA DUARTE RUEDA, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, inscrita ante este Centro de Conciliación con el número 13260002, el cual está autorizado por la Resolución Número 2681 de 2008 y Código 1326, expido la presente constancia, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

La abogada MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE, mayor de edad, identificada con la C C 32.656.404 y portadora de la TP 45.317 del C. S. J; obrando como apoderada del señor JOAQUÍN ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ., persona mayor de edad, identificado con CC 1.129.568.633, mediante escrito del 24 de julio de 2023, solicitó a este Centro de Conciliación convocar a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a: **JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO**, mayor de edad, identificada con CC 22.514.872, con el propósito de que a través de este mecanismo pacífico de solución de conflictos, se diriman las diferencias que con dichas personas han surgido, cuya solicitud la fundamentan en los siguientes:

II. HECHOS.

Los hechos narrados por la convocante se resumen de la siguiente manera:

“PRIMERO: Manifiesta mi mandante que producto de la relación sentimental con la señora JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO procrearon al niño MATHIAS PÉREZ SALGADO, nacido el día tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018), en la ciudad de Barranquilla, quien fue registrado bajo el NUIP No. 1.048.086.373 e indicativo serial No. 0059669781 inscrito en la Notaría Tercera de Barranquilla, quien en la actualidad tiene cuatro (4) años de edad.

SEGUNDO: Manifiesta mi mandante que mediante constancia de no acuerdo # 2275238, de fecha 26 de abril del dos mil veintitrés (2023), mi poderdante no pudo llegar a un acuerdo con la señora JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO con base a la cuota alimentaria de su hijo MATHIAS PÉREZ SALGADO, en dicha conciliación no fue posible regular las visitas, ni conciliar la custodia. Sin embargo, mi poderdante desea darle alcance a esa acta de no conciliación e intentar en esta audiencia un posible acuerdo sobre los alimentos, junto con la fijación de visitas, custodia y los cuidados personales.

TERCERO: Acudo ante Ustedes con el ánimo de evitar desgastar la administración de justicia y en pro de los principios de economía, gratuidad y celeridad en la resolución de conflictos”.

III. PRETENSIONES.

PRIMERO: Que se regulen las visitas, custodia y alimentos a favor de mi poderdante, con respecto a su menor hijo MATHIAS PÉREZ SALGADO.

IV. PROCEDIMIENTO.

Para atender la solicitud del convocante, el Centro de Conciliación fijó fecha para celebrar la audiencia en primera convocatoria el día 03 de agosto de 2023 a las 10:30 a. m. de manera virtual o remota.

V. LA AUDIENCIA.

El día y hora fijados, se instala la audiencia a través del enlace <https://meet.google.com/qdi-tqta-sna> a la cual acudieron las partes así: **por la convocante**, el señor **JOAQUÍN ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ.**, persona mayor de edad, identificado con CC 1.129.568.633, en compañía de su apoderada especial, **MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE**, C C 32.656.404 y TP 45.317 del C. S. J; De igual manera, se deja constancia de la comparecencia de la convocada **JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO**, CC 22.514.872 y su abogada **LILIANA REALES BARRANCO**, 32.714.717, TP 107.912, email: licareba@love.com.co celular 3004485144.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a las partes, quienes no lograron un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, a pesar de haber motivado a las mismas en tal sentido, y haberles propuesto soluciones a la controversia, por lo que se declara fallida la conciliación extrajudicial en Derecho y con esta constancia se entiende cumplido el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, quedando las partes en libertad de acudir ante la jurisdicción correspondiente si así lo desean; de igual manera, se hace devolución de los documentos aportados por los interesados, tal cual lo establece el inciso 2º del numeral 3º del art. 65 id.

Por lo arriba expresado, se levanta la sesión siendo las 11:25 a.m. y se expide la presente constancia el 03 de agosto de 2023, de conformidad con lo reglado en el inc. 4 del art 61 de la ley 2220 de 2022 en armonía con el art. 65 ibidem.



ROSALBA DUARTE RUEDA

Conciliadora

e-mail: rduarte@fundacionlm.org

ESTADO DE CUENTA

JOAQUIN ANTONIO PEREZ VAS
Calle 47D 1B - 61
\$\$BARRANQUILLA ATLANTICO

DESDE: 2023/06/30 HASTA: 2023/09/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 91241929685
SUCURSAL PASEO BOLIVAR

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$.00	SALDO PROMEDIO	\$	6,909
TOTAL ABONOS	\$	2,750,000.55	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	2,738,994.88	VALOR INTERESES PAGADOS	\$.55
SALDO ACTUAL	\$	11,005.67	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
29/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			100,000.00	100,000.00
29/07	TRANSFERENCIA A NEQUI			-70,000.00	30,000.00
29/07	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-10,024.88	19,975.12
29/07	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,990.00	6,985.12
11/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,985.12	.00
12/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	50,000.00
12/08	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL			200,000.00	250,000.00
12/08	TRANSFERENCIA A NEQUI			-240,000.00	10,000.00
12/08	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-6,004.88	3,995.12
27/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	1,003,995.12
27/08	TRANSFERENCIA A NEQUI			-1,000,000.00	3,995.12
14/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-3,995.12	.00
28/09	ABONO INTERESES AHORROS			.53	.53
28/09	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL			1,400,000.00	1,400,000.53
28/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-1,000,000.00	400,000.53
28/09	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-8,994.88	391,005.65
29/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-380,000.00	11,005.65
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			.02	11,005.67
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2023/09/30

HASTA: 2023/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91241929685

SUCURSAL PASEO BOLIVAR

JOAQUIN ANTONIO PEREZ VAS

Calle 47D 1B - 61

\$\$\$BARRANQUILLA ATLANTICO

Evolucionamos nuestra imagen

pero tus tarjetas siguen siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	11,005.67	SALDO PROMEDIO	\$	58,315
TOTAL ABONOS	\$	4,510,007.07	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	4,520,846.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	7.07
SALDO ACTUAL	\$	166.74	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			.12	11,005.79
13/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,005.79	.00
27/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,500,000.00	1,500,000.00
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000.00	1,510,000.00
27/10	ABONO INTERESES AHORROS			.69	1,510,000.69
27/10	TRANSFERENCIA A NEQUI			-1,000,000.00	510,000.69
27/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-1,984.21	508,016.48
28/10	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	8,016.48
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			.04	8,016.52
2/11	ABONO INTERESES AHORROS			.02	8,016.54
3/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			100,000.00	108,016.54
3/11	TRANSFERENCIA A NEQUI			-100,000.00	8,016.54
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			.07	8,016.61
10/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-8,016.61	.00
13/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,300,000.00	1,300,000.00
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.77	1,300,001.77
13/11	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-4,973.39	1,295,028.38
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.06	1,295,029.44
14/11	TRANSFERENCIA A NEQUI			-370,000.00	925,029.44
14/11	TRANSFERENCIA A NEQUI			-150,000.00	775,029.44
15/11	ABONO INTERESES AHORROS			.97	775,030.41
15/11	PAGO APP MOVISTAR FIJO Y MOVI			-63,059.00	711,971.41
16/11	ABONO INTERESES AHORROS			.76	711,972.17
16/11	COMPRA EN HOTEL HOST			-150,000.00	561,972.17
17/11	ABONO INTERESES AHORROS			.58	561,972.75
17/11	TRANSF QR			-135,000.00	426,972.75
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			.27	426,973.02
18/11	TRANSFERENCIA A NEQUI			-70,000.00	356,973.02
18/11	COMPRA EN EDS AUTOMO			-152,617.00	204,356.02
19/11	TRANSF QR			-100,000.00	104,356.02
21/11	ABONO INTERESES AHORROS			.42	104,356.44
22/11	COMPRA EN RESTAURANT			-63,000.00	41,356.44
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			.10	41,356.54

Hogar

Historial de pagos 33791674

Aquí podrás visualizar los últimos 6 pagos realizados en tu cuenta

Fecha de pago: 2024-01-21

Valor de pago: \$162.465

Fecha de pago: 2023-12-26

Valor de pago: \$162.465

Fecha de pago: 2023-12-02

Valor de pago: \$162.465

Fecha de pago: 2023-10-26

Valor de pago: \$153.965

Fecha de pago: 2023-09-05

Valor de pago: \$307.930

Fecha de pago: 2023-07-27

Valor de pago: \$153.965



Inicio



Pagos



Cupones



Tienda

Novedades 3

9.90 230901 EMVCO



ENE 27 2024 10:13:14 RBMDES 9.90

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS VIVA WAJIRA
CLL 15 18 274 ISLA 114Z
C.UNICO: 3007032299 TER: GZUZZ138**

RECIBO: 099229

RRN: 104248

Producto: 3045341841

TITULAR: JOHANA SALGADO

RECARGA NEQU

APRO: 813585

VALOR \$ 1.700.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

Señor(A):
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR.
RAD: 276-2023.

DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO.

CORREO ELECTRÓNICO: johanita1412@hotmail.com

DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ.

CORREO ELECTRÓNICO: joapin4@hotmail.com

JOAQUÍN ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, a Usted presento este escrito para manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.656.404 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 45.317 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste, tramite y lleve hasta su finalidad el **PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR** instaurado por la señora **JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO**, quien es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía #22.514.872 de Barranquilla, con domicilio en el esta ciudad, en calidad de madre del menor **MATHIAS PÉREZ SALGADO**.

La Doctora **MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE**, queda ampliamente facultada para recibir, desistir, corregir, modificar, adicionar CONCILIAR Y NO CONCILIAR en los casos que nos ocupa, y en lo sucesivo que devengue este proceso, así también las de sustituir, transigir, notificarse, interponer recursos, incidentes, responder los mismos, solicitar pruebas, documentos, copias, y demás actos que deriven este mandato y los expresados en el Artículo 77 del código general del proceso.

Señor(A), Juez segunda de familia oral del circuito de Barranquilla, otórguele personería jurídica a mi apoderada para los fines encomendados en este mandato, indicando que el correo electrónico es **mariacristinavargascormane@gmail.com** el cual se encuentra debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados. (Inc. 2do. Art. 5, Dcto. 806/2.020)

Atentamente,

JOAQUÍN ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ.
C.C 1.129.568.633 De Barranquilla.

Acepto.



MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE
C.C No. 32.656.404 Barranquilla.
Tarjeta Profesional N° 45.317 Consejo Superior de la Judicatura.

EVIDENCIA DEL PODER OTORGADO POR MI PODERDANTE ATRAVES DEL CORREO ELECTRONICO.

